



Santiago, 31 de diciembre de 2008.

RESOLUCIÓN EXENTA N° J-1151/2008

VISTOS:

El artículo 9° y 37 de la Ley 18.575; los artículos 3° y 6° del DFL del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 53 de 1979; Decreto Ley 2.136 de 1978; las Resoluciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Afecta N°162 y Exenta N°J-798, ambas de 2007; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de marzo de 2007, se suscribió en Tokio, Japón, el Acuerdo de Asociación Económica Estratégica entre la República de Chile y Japón, aprobándose por el Congreso Nacional con fecha 31 de julio de 2007.

Que, dicho Acuerdo establece en su artículo 44, párrafo 1°, que los certificados de origen deben ser emitidos por la autoridad competente de la Parte exportadora, la cual, en el caso de Chile, y según lo prescrito en el Anexo 3 del Acuerdo, es la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (en adelante, DIRECON).

Que, en virtud de lo prescrito en el párrafo 2° del artículo 44 del Acuerdo, DIRECON puede designar entidades u organismos públicos o privados para ser responsables de la emisión de certificados de origen.

Que, teniendo en cuenta que el proceso de certificación de origen constituye una actividad que debe ejecutarse en el ámbito nacional, lo que implica la utilización de recursos físicos y humanos que no se satisface con la dotación propia de DIRECON, es necesario hacer uso de la facultad que el Acuerdo entrega a esta repartición y encomendar a una entidad privada la certificación del carácter originario de las mercancías que pretendan ser exportadas a Japón.

Que, para los fines anteriores se llamó a propuesta pública para seleccionar a la entidad que se encargue de efectuar tal certificación, de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, aprobadas mediante Resolución N°162, de 8 de agosto de 2007, y tomada razón el 7 de septiembre del mismo año;

Que por Resolución Exenta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales N° J-0798, de 6 de noviembre de 2007, se adjudicó la licitación pública para la contratación del encomendamiento del servicio de certificación de origen para exportar a Japón, de conformidad con el Acuerdo de Asociación Económica Estratégica entre la República de Chile y Japón, de las mercancías chilenas agrícolas y de pesca, a la Cámara



GOBIERNO DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
ECONÓMICAS INTERNACIONALES
PROCHILE

Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) en conjunto con la Asociación de Exportadores de Chile, Asociación Gremial;

Que en virtud de la Resolución N° 35, de 22 de enero de 2008, se aprueba el convenio celebrado con fecha 20 de noviembre de 2007, entre la DIRECON y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional) en conjunto con la Asociación de Exportadores de Chile, Asociación Gremial, la que es retirada desde Contraloría General de la República, sin tramitar.

Que, con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por la entidad contralora, se redactaron nuevamente los convenios aludidos, fijándose su texto definitivo en los instrumentos suscritos con fecha 16 de octubre de 2008, entre las mismas partes.

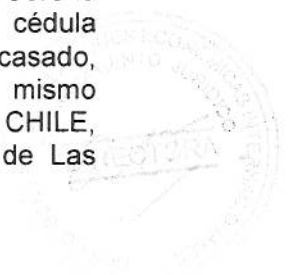
Que con fecha 22 de octubre de 2008, se dictó la Resolución N° 249 de la DIRECON, que resuelve aprobar el convenio suscrito por las partes para la emisión y suscripción de los certificados de origen de los productos agrícolas y de pesca chilenos que se pretenden exportar al Japón.

Que la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N° 056596, de 28 de noviembre de 2008, devolvió sin tramitar la Resolución N° 249 antes indicada, por cuanto, los acuerdos objeto de los actos administrativos del rubro, se encuentran exentos de control previo de legalidad, en la medida que no implican un compromiso económico para esta Dirección General, cuyo es el caso.

RESUELVO:

I.- **APRUÉBASE** el Convenio celebrado con fecha 16 de octubre de 2008 entre la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES y la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE (FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL) en conjunto con la ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CHILE, ASOCIACIÓN GREMIAL, cuyo tenor es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 16 de octubre de 2008, la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Servicio Público, domiciliado en Teatinos N° 180, piso 9, Santiago, RUT. N° 70.020.190-2, en adelante "DIRECON", representada, según se acreditará, por su Director General, don Carlos Furche G., chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N° 6.039.991-3, del mismo domicilio de su representada, por una parte, y por la otra, la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE (FEDERACIÓN GREMIAL NACIONAL), domiciliada en calle Merced N° 230, comuna de Santiago, R.U.T N° 70.008.310-1, representada, según se acreditará, por don Pedro Corona Bozzo, chileno, casado, Licenciado en Ciencias Económicas y Administrativas, cédula nacional de identidad N° 3.010.970-8, y por don Luis Palma González, chileno, casado, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad N° 7.776.713-4, ambos del mismo domicilio de su representada; y la ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE CHILE, ASOCIACIÓN GREMIAL, domiciliada en Cruz del Sur N° 133, piso 2, comuna de Las





GOBIERNO DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
ECONOMICAS INTERNACIONALES
PROCHILE

Condes, RUT N° 82.475.900-6, representada, según se acreditará, por don Ronald Bown Fernández, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°5.571.907-1, y por don Miguel Angel Canala-Echeverría Vergara, chileno casado ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N° 9.424.134-0, ambos del mismo domicilio de su representada, en adelante "LAS ENTIDADES", declaran que:

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con ocasión de la firma del Acuerdo de Asociación Económica Estratégica entre el Japón, por una parte, y la República de Chile, por la otra, se ha designado a "DIRECON" como la autoridad competente para realizar la certificación de origen de los productos chilenos que se pretendan exportar al Japón.
2. Que, el proceso de certificación de origen constituye una actividad que debe ejecutarse en el ámbito nacional, lo que implica la utilización de recursos físicos y humanos que no se satisface con la dotación propia de esta Dirección General.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 44° del referido Acuerdo, "DIRECON" puede designar entidades u organismos públicos o privados para ser responsables de la emisión de certificados de origen, lo que hace necesario contratar entidades externas para que se encarguen de esa función.
4. Que, con el objeto de seleccionar a la organización responsable de emitir los certificados referidos en el párrafo anterior, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales llamó a Licitación Pública para la Contratación del Encomendamiento del Servicio de Certificación de Origen de las Mercancías Chilenas que pretendan ser exportadas a Japón de conformidad con el Acuerdo de Asociación Económica Estratégica vigente entre la República de Chile y Japón, cuyas Bases fueron aprobadas mediante Resolución Afecta N°162, de 8 de agosto de 2007.
5. Que evaluada la propuesta presentada por "Las Entidades", "DIRECON" decidió encomendarles las funciones objeto de la referida Licitación, según consta en la Resolución Exenta N° J-0798, de 6 de noviembre de 2007.

CONVIENEN:

PRIMERO:

En virtud de este instrumento, "DIRECON" encomienda a "Las Entidades" la emisión y suscripción de los certificados de origen de los productos agrícolas y de pesca chilenos, descritos en las siguientes clasificaciones arancelarias del arancel aduanero chileno, que se pretendan exportar al Japón, al amparo del Acuerdo de Asociación Económica Estratégica suscrito con dicho país:





GOBIERNO DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
ECONOMICAS INTERNACIONALES

PROCHILE

CAPITULOS 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 12 Y 14	COMPLETOS
CAPITULO 4	SOLO ITEM 0409.0000
CAPITULO 7	COMPLETO, SALVO ITEMS 0710, 0711 Y 0712
CAPITULO 8	SOLO ITEMS 0801.0000 AL 0810.0000
CAPITULO 13	SOLO ITEMS 1301.10, 1301.20 Y 1301.90
CAPITULO 41	SOLO ITEMS 4101.0000 AL 4103.9000
CAPITULO 44	SOLO ITEMS 4401.0000 AL 4405.0000
CAPITULO 51	SOLO ITEMS 5101.1100, 5101.1900, 5102.1910, 5102.1100, 5102.1990 Y 5102.2000

SEGUNDO:

La labores encomendadas deberán realizarse conforme a las instrucciones que imparta "DIRECON", a las normas reguladoras previstas en el referido Acuerdo de Asociación Económica Estratégica, a los términos establecidos en las Bases de Licitación y en la propuesta presentada por "Las Entidades", documentos estos dos últimos que debidamente suscritos por las partes se adjuntan al presente convenio.

"Las Entidades" serán las encargadas de efectuar la certificación de origen de las mercancías chilenas que pretendan ser exportadas a Japón, mediante la emisión y suscripción del certificado de origen correspondiente.

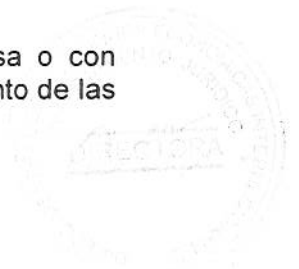
Para tales efectos, "Las Entidades" deberán realizar las siguientes funciones:

1. La comprobación del carácter originario de las mercancías que pretendan ser exportadas a Japón, en atención a si éstas han sido obtenidas o elaboradas de acuerdo a alguno de los criterios de origen establecidos en el mencionado Acuerdo.
2. Emitir y suscribir los certificados de origen correspondientes.
3. Entrega de informes con estadísticas por país, producto y empresa; y estadísticas del número de certificados de origen emitidos por Región, en formato Excel, en el periodo y de la forma indicada en la Cláusula Quinta del presente instrumento.
4. Difundir los regímenes de origen, sujeto a la supervisión de DIRECON.

TERCERO:

El costo derivado de la emisión de los certificados de origen de los productos que se soliciten certificar será de cargo exclusivo de "Las Entidades".

Asimismo, todos los gastos e impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente convenio, y/o cualquiera otros que se originen en el cumplimiento de las obligaciones que contraigan "Las Entidades" serán de cargo exclusivo de éstas.





CUARTO:

"Las Entidades" podrán cobrar al solicitante, por concepto de costo del certificado de origen, un valor no superior a \$ 6.500.- (seis mil quinientos pesos) por cada certificado emitido. Dicha suma será única, de carácter nacional.

Queda prohibido a "Las Entidades" cobrar, por cualquier concepto, alguna suma adicional a la indicada en el párrafo anterior. Los duplicados o cualquiera otra copia de un Certificado de Origen no estarán afectos a cobro alguno.

QUINTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 3 de la Cláusula Segunda del presente contrato, "Las Entidades" deberán remitir a "DIRECON", dentro de los primeros diez (10) días de cada mes un informe que indique el número total de certificados de origen válidamente emitidos.

Conjuntamente con lo anterior, "Las Entidades" remitirán a "DIRECON" informes semestrales, en formato Excel, en los que deberá constar:

- a) Estadísticas del número de certificados de origen emitidos por Región.
- b) Estadísticas del número de certificados de origen emitidos por país, producto y empresa.

Los informes semestrales deberán ser entregados dentro de los cinco días siguientes al término del semestre respectivo.

SEXTO:

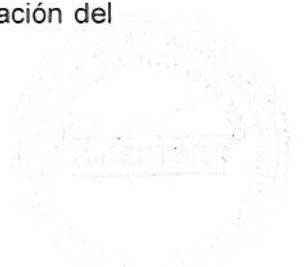
"DIRECON", en la oportunidad y forma que estime conveniente, supervisará las labores encomendadas a "Las Entidades".

SÉPTIMO:

"Las Entidades" no podrán subcontratar la ejecución total o parcial de las labores.

OCTAVO:

El presente contrato producirá efectos una vez que la resolución que lo apruebe se encuentre totalmente tramitada y tendrá duración de un año, pudiéndose renovar por igual período, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra, con a lo menos sesenta (60) días de anticipación a la renovación del período o cualquiera de sus prórrogas.





GOBIERNO DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
ECONOMICAS INTERNACIONALES
PROCHILE

NOVENO:

"DIRECON" se reserva el derecho de poner término anticipado a este contrato si "Las Entidades" no cumplen cualquiera de las obligaciones que en este instrumento o en las respectivas Bases de Licitación se establecen.

En tal caso "Las Entidades" no tendrán derecho a indemnización alguna por el término anticipado del presente contrato.

DÉCIMO:

Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO:

La personería de don Carlos Furche G., en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N°269, de 26 de noviembre de 2004; y las de don Pedro Corona Bozzo y don Luis Palma González, en representación de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (Federación Gremial Nacional), constan del Acta de la Mesa Ejecutiva Número Uno-dos mil ocho de 10 de enero de 2008, reducida a escritura pública de fecha 14 de febrero de 2008, en la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas; y las de don Ronald Bown Fernández y don Miguel Ángel Canala-Echeverría Vergara, en representación de la Asociación de Exportadores de Chile, Asociación Gremial, constan del Acta de Sesión Directorio de 24 de enero de 2008, reducida a escritura pública de fecha 03 de abril de 2008, en la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, documentos que no se insertan por ser conocidos por las Partes.

El presente contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.

FIRMAN:

CARLOS FURCHE G.

Director General de Relaciones Económicas Internacionales

LUIS PALMA GONZÁLEZ

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile
(Federación Gremial Nacional)

PEDRO CORONA BOZZO

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile
(Federación Gremial Nacional)





GOBIERNO DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
ECONOMICAS INTERNACIONALES
PROCHILE

MIGUEL CANALA-ECHEVERRÍA VERGARA

Asociación de Exportadores de Chile, Asociación Gremial

RONALD BOWN FERNÁNDEZ

Asociación de Exportadores de Chile, Asociación Gremial

II. La presente Resolución no irrogará gastos para la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

III. **DÉJASE** establecido, para efectos de control interno, lo siguiente:

Código documento obligación: Exenta N° 1151/ 08

IV. **DÉJASE** sin efecto las Resoluciones N° 35 y N° 249, ambas de 2008, sin tramitar.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS FURCHE G.

Director General de Relaciones Económicas Internacionales

MAVM/amr

Distribución:

- DEJUR
- Depto. Acceso a Mercados
- Unidad Certificación de Origen

